

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 1 día del mes de diciembre de 2021, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano**, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el Sr. **Víctor Manuel Fontán (Gerente)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/ 1991 es aplicable a todos los trabajadores, empleados y obreros de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, con ámbito de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Tigre, San Fernando, San isidro, Vicente López, General San Martin, José C. Paz, (escindido del disuelto General Sarmiento), Malvinas Argentina (escindido del disuelta General Sarmiento), San Miguel, (escindido del disuelto General Sarmiento), Mariano Moreno, Merlo, Morón, Hurlingham, (escindido de Morón), Ituzaingo (escindido de Morón), La Matanza, Esteban Echeverria, Ezeiza (escindido de Esteban Echeverria), Lomas de Zamora , Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela , Almirante Brown, Maipu, Provincia de San Luis, la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

A) Art. 64: SALA CUNA

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.



- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o persona física o jurídica que cumpla dicha función.

En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora a partir del 1 de enero de 2022, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos tres mil novecientos diez (\$3910.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora un importe fijo de Pesos dos mil novecientos treinta (\$2930.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias, o suspensiones concertadas por falta de trabajo o fuerza mayor..

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos.

Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

B) ART 67 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar a partir del 1 de enero de 2022, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos doscientos setenta (\$ 270.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar a partir del 1 de enero de 2022 la suma de Pesos doscientos setenta (\$ 270.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

C) Modificar el Artículo 4 Bis, el cual que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4 Bis Categoría para el personal de ensamblado de productos terminados en depósito

A) Corresponde a todo el personal de empresas de venta directa que ensamble productos en unidades, en cajas y /o en bolsas faltantes, en líneas automáticas que incluyen a los operadores de abastecimientos de líneas de picking, controladores, chequeadores, ensamblador de faltantes.

B) Abarca a todo el personal que realiza, dentro del depósito, tareas de ensamblados / picking, expedición, inventario de stock, y personal de carga y descarga.

C) Personal especificado en los incisos A y B precedentes que se inicie en la actividad dentro de la empresa empleadora.

D) Modificar el Inciso A, del Artículo 5, el cual que quedará redactado de la siguiente manera:

A) Empleado/a de Caja. Contaduría y Estadística: empleado/a que lleve Contabilidad y Estadística avanzada en libros rubricados. Empleado/a



responsable de Liquidación de Impuestos y Conciliador de Cuentas Corrientes Generales, cobrador, secretarias no contempladas como personal excluido.

- E) Incluir el Artículo 5 bis, el cual que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 5 Bis Categoría para especialistas en belleza e higiene personal

- A) Quedan comprendidos en esta categoría los trabajadores con conocimientos especializados en determinados productos (Expertos/as, consultores/as, demostradores/as, cosmetólogos/as o similares) que se ocupan de asesorar o demostrar su utilización y los que representando a la marca se ocupan de su difusión, pudiendo cumplir sus tareas dentro o fuera del establecimiento, o en establecimientos de terceros o predios de exhibición; excepto el personal que visite a profesionales médicos u odontólogos.
- B) Personal especificado en el inciso A precedente que se inicie en la actividad dentro de la empresa empleadora.

- F) Incluir el Artículo 5 ter el cual que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5 ter Promotores / Consultores de productos odontológicos / cosméticos

Tienen por función influir y establecer asociaciones a largo plazo con profesionales de la salud (médicos - odontólogos) para lograr que los productos odontológicos / cosméticos sean una parte integral de su práctica, para que los profesionales usen los productos en su vida personal, en su consultorio y los recomienden activamente a sus pacientes.

- G) Modificar el Inciso A, del Artículo 6, el cual que quedará redactado de la siguiente manera:



A) Personal preparador, embalador y ensambladores de productos terminados.
Personal fraccionador, preparador, mezclador, elaborador y maquinista de líneas de producción de champúes, cremas, jabones, polvos, polvos compactos, colonias, maquillaje líquido, productos coloreados, lápices labiales, etc.

TERCERO: APOORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS. Las partes establecen de común acuerdo que el aporte mensual se establecerá, a partir del 1 de enero de 2022, en un 1,00% (uno por ciento) por cada trabajador incluido en la presente convención colectiva n°157/91 por el periodo de la presente negociación paritaria, es decir hasta el 31 de mayo de 2022. El mismo se calculará conforme a la base remunerativa compuesta únicamente por el salario básico más el adicional por antigüedad, y el cual estará a cargo de todos los empleadores comprendidos en la presente CCT.

El aporte será obligatorio, debiendo efectuarse el depósito dentro de los quince (15) días del mes siguiente y tendrá una vigencia específica hasta el 31 de mayo de 2022. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, al año de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

Dicho importe se efectivizará mediante un depósito o transferencia a la cuenta recaudadora del Sindicato de Trabajadores Perfumistas n°8622/8 del banco Provincia, Sucursal Caballito o la que la misma organización gremial indique en el futuro.

El sindicato de Trabajadores Perfumistas destinará dichos fondos a cubrir y cumplimentar las necesidades básicas de los trabajadores de la actividad, en el ámbito social, cultural, educativo, recreativo, sindical, etc.

CUARTO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas por el periodo correspondiente a la presente negociación paritaria que va desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia.



Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Se deja expresa constancia que las partes definen reemplazar las escalas salariales a abonarse a partir del 01 de enero de 2022 oportunamente acordadas en el convenio firmado el 21 de mayo de 2021.

Remuneraciones a partir del 01 de enero de 2022:

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 81.368	\$ 79.083	\$ 77.824

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 80.725	\$ 78.988

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 80.046	\$ 78.988



Ensambladores Productos Terminados en depósito

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 86.028	\$ 84.013	\$ 78.988

Expertas

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 86.028	\$ 84.013

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 86.028	\$ 84.013	\$ 78.988

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 81.135	\$ 80.060	\$ 78.988

Menores

De 16 a 17 años

\$ 59.632

Remuneraciones a partir del 01 de marzo de 2022:

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 84.274	\$ 81.907	\$ 80.604

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 83.608	\$ 81.809

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 82.904	\$ 81.809

Ensambladores Productos Terminados en depósito

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 89.101	\$ 87.014	\$ 81.809

Expertas

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 89.101	\$ 87.014

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 89.101	\$ 87.014	\$ 81.809

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 84.032	\$ 82.920	\$ 81.809

Menores

De 16 a 17 años

\$ 61.762

Remuneraciones a partir del 01 de abril de 2022:

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 87.180	\$ 84.732	\$ 83.383

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 86.491	\$ 84.630

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 85.763	\$ 84.630

Ensambladores Productos Terminados en depósito

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 92.173	\$ 90.014	\$ 84.630

Expertas

Categoría "A"	Categoría "B"
\$ 92.173	\$ 90.014

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 92.173	\$ 90.014	\$ 84.630

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
\$ 86.930	\$ 85.779	\$ 84.630

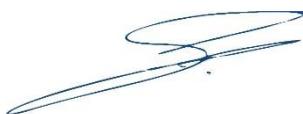
Menores

De 16 a 17 años

\$ 63.892

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresaria